



LA VALORACION DEL RIESGO DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia, aprobada por L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, es un instrumento adecuado para la prevención, la sanción y la protección de las mujeres que son víctimas de la violencia de género. Es una Ley que afronta el problema de la violencia de género como lo que es, como un problema estructural y trata de cambiar las estructuras sociales mismas, la sociedad patriarcal. Por eso, entre otras razones, es imposible obtener resultados satisfactorios a corto plazo.

Es, por tanto, una ley que no solo trata de penalizar la violencia de género cuando ésta ya se ha materializado, sino que fundamentalmente trata de evitarla, de prevenirla. Las dos más importantes leyes aprobadas recientemente en materia de igualdad –porque la violencia es una manifestación de la desigualdad-, como son la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres son dos leyes que pretenden cambiar la estructura patriarcal de nuestra sociedad, causa última de las desigualdades entre mujeres y hombres.

Es por esta razón que tanto una como otra Ley, pero especialmente la Ley de Medidas de Protección Integral, ha sido y es fuertemente atacada desde la derecha más retrógrada y misógina. Afortunadamente, el Tribunal Constitucional ha comenzado a resolver las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas en sus Sentencias de fecha 14 de mayo de 2008 y de 19 de febrero de 2009. Estas Sentencias otorgan una mayor seguridad jurídica a la Ley.

Una de las ideas directrices de la Ley Integral es la Debida Diligencia, concepto doctrinal en el que se fundamenta la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conforme la cual los Estados deben proceder a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer. La Debida Diligencia comprende adoptar medidas eficaces para prevenir los abusos, investigar estos cuando se producen, perseguir y castigar a los autores y garantizar una reparación adecuada, incluidas la indemnización y el resarcimiento.

Dentro de estas medidas eficaces están las de protección de las víctimas. Podemos afirmar que hemos avanzado en la lucha contra la violencia de género cuando las

mujeres que han confiado en la Administración de Justicia para salir de las redes de la violencia, han podido recuperar su proyecto de vida.

Valorar la aplicación de la Ley desde su aprobación supone comprobar si los derechos fundamentales a la vida, integridad y libertad de las mujeres están garantizados con mayor eficacia que antes de la promulgación de la Ley; si las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja pueden cesar la relación con la persona violenta sin exponerse a una mayor precariedad que la que tenían antes.

Y en este sentido creo que no podemos sentirnos satisfechos/as: en el año 2008 murieron 74 mujeres. De ellas, 55 no habían presentado denuncia, pero 19 sí lo habían hecho. Es un 26%. Esta cifra tan elevada nos obliga a reflexionar y preocupa seriamente en mi Asociación.

Venimos reclamando desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas de Protección Integral la realización de un completo estudio social y jurídico de cada mujer que es asesinada cada año, particularmente de aquellas mujeres que, habiendo confiado en la Administración de Justicia, no han obtenido la protección adecuada y su agresor ha vuelto sobre ellas, para asesinarlas. Necesitamos saber qué ha fallado en cada caso. Necesitamos saber si hay alguien responsable. Necesitamos saber qué no hay que hacer. No puede haber otra mujer muerta por el mismo fallo. Y este estudio no se hace, a salvo, que nosotras sepamos, del seguimiento individualizado desde el punto de vista jurídico de las mujeres muertas por violencia de género que realiza la Fiscalía de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer.

Las mujeres sometidas a violencia de género no son personas libres, sino que dependen de su agresor y le tienen miedo; no son en modo alguno conscientes del peligro que corren, porque cuando se ha roto la barrera del respeto, no existen límites. En el año 2009 hasta el 28 de septiembre han ido asesinadas 43 mujeres. Tres de ellas, que son el 7%, habían renunciado a las medidas de protección. La protección de las mujeres es un problema público, no puede dejarse a su elección. Porque ellas no son libres para decidir.

Las mujeres víctimas de violencia de género son incapaces de valorar el riesgo que tienen de volver a ser agredidas. La violencia debilita y confunde como consecuencia de la relación de dominación-subordinación con su agresor; psicológicamente se les ocasiona una distorsión que les impide ver con un mínimo de objetividad el riesgo que sufren. De otro lado, la continuidad es una de las características de la violencia de género y además las mujeres víctimas están sometidas a grandes presiones, no solo de su propia familia sino también de la familia del agresor, incluidos los propios hijos. Todo ello nos lleva a concluir que no puede dejarse en manos de la mujer la decisión de las medidas de protección que debe adoptar. La violencia de género es además un problema público y la protección de las víctimas no puede, como digo, dejarse a su elección.

La evolución del número de denuncias y renunciaciones no nos permite ser optimistas:

Año 2007	126.293 denuncias	12.707 renunciaciones	10,06%
Año 2008	142.125 denuncias	16.100 renunciaciones	11,32%.

Como hemos visto anteriormente, en el año 2009 el 7% de las mujeres que han sido asesinadas este año habían renunciado a las medidas de protección que se habían acordado. Ellas infravaloraron el riesgo que tenían de volver a ser fatalmente agredidas. Y el Juzgado no lo impidió.

Se debe hacer una evaluación rigurosa en cada denuncia por violencia de género, individualizando los factores de riesgo que concurran. La valoración policial del riesgo (VPR) debe entenderse como un procedimiento de uso policial suficiente para la adopción de medidas de seguridad policiales y debe formar parte del atestado, pero en sede judicial no pueden sustituir a la emisión de los informes periciales, que deben ser realizados por las Unidades de Valoración Forense Integral.

La generalización de las Unidades de Valoración Forense Integral debería ser ya una realidad a los cuatro años de vigencia de la Ley de Medidas de Protección Integral. A fecha 31 de diciembre de 2008 se habían creado solo en 22 provincias. Pensamos que debería haber una por cada Juzgado de Violencia Sobre la Mujer. Es urgente su generalización, pues consideramos que son un instrumento absolutamente necesario, entre otros extremos, para que el Juez o la Jueza de Violencia pueda en cada caso adoptar las medidas de protección de la víctima que mejor se correspondan con el nivel de peligro que presente su agresor. Va en ello la vida de la mujer.

La valoración integral debería conllevar, según las Conclusiones aprobadas en el curso de formación continua del CGPJ sobre la “Valoración del daño en las víctimas de la violencia de género” celebrado los días 10 a 12 de septiembre de 2007, los siguientes apartados:

- Estudio de la mujer, de los menores y del agresor.
- Valoración de las consecuencias en el plano físico y en el psicológico.
- Consideración del resultado de las agresiones puntuales y de la situación de violencia mantenida que genera el agresor.

Estos elementos deben entenderse como una situación dinámica, cambiante, que se puede modificar conforme avance la instrucción del caso.

Recomienda, y así se acordó también como conclusión igualmente en el Congreso organizado por la Fundación Themis los días 30 y 31 de octubre de 2008 sobre “Tres años de aplicación de la Ley Integral”, el establecimiento de un baremo, orientativo y específico, distinto del que regula la valoración del daño derivado del uso de vehículos de motor, que incorpore las distintas manifestaciones del daño que puede producirse en estos delitos, muy especialmente el alcance del sufrimiento psíquico.

La evaluación exhaustiva del riesgo en cada caso no es una práctica habitual en los Juzgados. Cuando una mujer pide que se alce alguna medida de protección, debería hacerse esa evaluación rigurosa, pero en la práctica los Juzgados proceden al dictado de una resolución de archivo solo con el testimonio de la víctima manifestando que ya no hay peligro y no se indaga sobre si su relato se presta de manera libre y si realmente han cambiado las circunstancias.

Unos de las condiciones que debe darse para el cumplimiento de los fines de las Unidades de Valoración Integral Forense es la especialización de sus componentes, generalmente profesionales de la Medicina Legal, la Psicología y Trabajo Social;

especialización que comprende una adecuada formación en género. Con frecuencia los informes se limitan a constatar que la víctima sufre un estrés postraumático, sin profundizar nada más. Sería muy importante que se homogenicen las UVI y nos preguntamos si existen en este momento pruebas validadas de la valoración del riesgo de nuevas agresiones, pues de la eficacia de los informes periciales depende la vida de muchas mujeres.

Es importante también la valoración que debe hacerse de los menores, pues hay estudios que sitúan en un 40% el porcentaje medio de menores maltratados junto a las mujeres. Ello además serviría para que en el correspondiente procedimiento de familia se pudiera adoptar la resolución más favorable al menor en orden a la guarda y custodia y al sistema de visitas con el progenitor no custodio. En general existe en sede judicial insensibilidad acerca de las consecuencias que tiene la violencia de género en los menores que crecen en un ambiente de violencia. Los estudios ponen también de manifiesto que el cien por cien de los menores que conviven en una relación expuesta a la violencia, sufren los efectos de la exposición a la violencia. Por tanto, los menores también deben ser valorados.

Siendo la suspensión del régimen de visitas una de las medidas de protección y seguridad de la víctima prevista en la Ley Integral, artículo 66, sin embargo, por esa falta de sensibilidad acerca de la perniciosa influencia que la violencia tiene sobre los y las menores, no se adopta en la práctica por nuestros Tribunales. Así lo ha puesto de manifiesto el reciente estudio realizado por el Consejo General del Poder Judicial de pronunciamientos de las Secciones especializadas en Violencia sobre la Mujer de las Audiencias Provinciales: en todas las sentencias analizadas, no se ha dictado ninguna pena de suspensión de régimen de visitas previamente acordado.

Son insoportables las cifras de mujeres asesinadas, pero por encima de todo se tiene que poner fin a la muerte de mujeres que habían confiado en la Administración de Justicia e interpuesto denuncia y habían obtenido una orden de protección. El asesinato en esas circunstancias es un fracaso total del Estado de Derecho. En el año 2005 el 20% de las mujeres que murieron habían interpuesto denuncia. El año 2006 fueron el 30,6% y en el año 2007 el 30%.

Una adecuada valoración de cada caso hubiera quizá evitado algunas muertes

Para finalizar, quiero señalar que en la lucha contra la violencia de género, tenemos planteados en este momento los siguientes desafíos:

- 1º.- Que las mujeres confíen en la Administración de Justicia para salir de la violencia. Y que puedan hacerlo sin riesgo para su vida.
- 2º.- Que ninguna mujer que haya puesto una denuncia muera asesinada por su marido o compañero.

Conseguirlo es responsabilidad de toda la sociedad.

Madrid, 23 de octubre de 2009.